

# La prensa y el uso de cámaras y micrófonos ocultos

Lidia González es una periodista que se hace pasar por una paciente de Rosa Fornés, nutricionista de profesión. Lleva una cámara oculta pues tiene la intención de grabar la consulta. Días después la voz y la imagen de Rosa se propalan por un canal de televisión. Rosa considera que se han violado sus derechos constitucionales y pide justicia. El Tribunal constitucional de España ampara su reclamo y aprovecha la oportunidad para pronunciarse sobre la constitucionalidad del uso de cámaras o micrófonos ocultos.

¿Por qué la justicia esta vez estuvo del lado de la nutricionista y en contra de [La Libertad](#) de prensa? El juez de la Constitución señaló que a la hora de ponderar la legitimidad del derecho a comunicar lo decisivo es el valor de lo que se comunica; que [La Libertad](#) de prensa que invade la intimidad personal no es legítima si la finalidad no es el interés general sino la satisfacción de una simple curiosidad del público.

Pero el Tribunal también tuvo en cuenta las circunstancias de modo y lugar. En efecto, la información que se quería de Rosa Fornés fue obtenida de modo subrepticio y en un sitio protegido por la reserva.

En el consultorio de un profesional –señaló la Corte- existe una expectativa razonable de que no voy a ser escuchado ni observado por terceras personas. Es un espacio que está destinado a asegurar discreción no solo sobre lo que yo revelo como paciente sino lo que el médico me aconseja, recomienda o prescribe.

[La Libertad](#) de prensa que invade la intimidad personal solo es legítima si se ejerce bajo los principios de proporcionalidad y estricta necesidad. Los derechos de la persona solo ceden ante el interés de la prensa si no existe posibilidad alguna de obtener la información por otra vía. El método que se utilizó impidió a la nutricionista ejercer su legítimo poder de exclusión. Se simuló una identidad para provocar una conducta y unos comentarios que no se habrían obtenido si se revelaba la verdadera identidad e intenciones. ¿No bastaba con entrevistar a otros pacientes para

obtener la información que se requería? ¿Por qué caer en el facilismo y la alevosía de la cámara oculta?

Lo aleccionador de la sentencia y que todo periodista debe tener en cuenta es la conclusión final del TC español: “Aun cuando la información hubiera sido de relevancia pública, los términos en que se obtuvo y registró, mediante el uso de una cámara oculta, constituyen en todo caso una ilegítima intromisión en los derechos fundamentales a la intimidad personal y a la propia imagen”.

[http://www.diariolaprimeraperu.com/online/columnistas-y-colaboradores/la-prensa-y-el-uso-de-camaras-y-microfonos-ocultos\\_121261.html](http://www.diariolaprimeraperu.com/online/columnistas-y-colaboradores/la-prensa-y-el-uso-de-camaras-y-microfonos-ocultos_121261.html)